

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN** EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DEL REPRESENTANTE LEGAL **LIC. RAUL RICO GONZALEZ**, Y POR LA OTRA EL **C. HENRY WILSON ALBUERNES ESPINOSA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES:

1. "EL INSTITUTO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, bajo la denominación de Instituto Municipal de Cultura, Turismo Y Arte de Mazatlán; y ejerce las atribuciones que en materia de turismo, promoción, difusión de la cultura y educación artística en el Municipio, según Decreto Municipal número 3 publicado en el periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" en fecha 06 de julio de 2005, creado conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Esta legalmente constituido conforme a las leyes que regulan a la Administración Pública y cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes IMC-050704-AY8, otorgada por El Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con domicilio fiscal y convencional en la casa ubicado en avenida Miguel Alemán 203, centro, C.P. 82000 de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

- b) El Licenciado Raúl Rico González, en carácter de Representante Legal, tiene las facultades legales para representar a "EL INSTITUTO" en los términos y condiciones del presente CONTRATO, de conformidad con el Decreto Municipal número 27, que reforma la fracción XIX del artículo 12 y la fracción IV del Artículo 15, ambas del decreto municipal número 03, que crea al Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, reforma debidamente publicada en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", el 01 de noviembre del año 2006, por lo que posee las facultades necesarias para obligar a "EL INSTITUTO" en los términos del presente contrato, puesto que a la fecha de la firma del presente instrumento, no se le han sido revocadas o modificadas de manera alguna, lo que consta de la escritura pública número 38,183, volumen CI, Libro 03, protocolizada el día diez del mes de noviembre de 2022 por el Notario público número 147,



Wilson

Obet monece

Licenciado José Manuel Magallón Osuna, con ejercicio en Mazatlán, Sinaloa, así como de su Reglamento Interior en términos de la representación orgánica que lo faculta y lo acredita para tal afecto.

- c) Que conforme a la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, el presente contrato fue adjudicado mediante el procedimiento por Excepción de Ley mediante Dictamen 02/DE/2025 con acta número 20/2025 por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos, y por lo tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- d) Que es su voluntad obligarse en los términos de este contrato por así convenir a los intereses de "EL INSTITUTO", pues requiere el **Servicio de Diseño y Construcción de siete Carros Alegóricos para el Carnaval Internacional de Mazatlán 2025 "La Perla."**



- e) Que, para los efectos del presente CONTRATO, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Miguel Alemán Número 203, col. Centro, Mazatlán, Sinaloa.

2. "EL PRESTADOR" DECLARA QUE:



- a) Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad para celebrar el presente contrato de nacionalidad mexicana y quien se identifica con documento oficial vigente, del cual se agrega copia como anexo del presente contrato.
- b) Su domicilio se encuentra ubicado en Calle _____ número _____ de la Colonia _____ C.P. 82157, de Mazatlán, Sinaloa.
- c) Que manifiesta bajo protesta decir verdad encontrarse al corriente en cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número _____
- d) Que cuenta con la actividad comercial y especialidad necesarias para la prestación de los bienes y/o servicios objeto de este contrato.

www.culturamazatlan.com | Miguel Alemán 203 Centro | tel. 982 4444

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Obelmarce'.

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Wisa'.

- e) Que tiene capacidad jurídica y cuenta con los elementos propios, suficientes y bastantes para cumplir con las obligaciones que deriven del presente CONTRATO, y que es el único responsable de manera directa de las relaciones laborales y legales con sus trabajadores, quienes proporcionan los bienes y/o servicios a los que este CONTRATO se refiere, sin involucrar a "EL INSTITUTO" en los mismos. Para los efectos de este párrafo en ningún caso el Gobierno Municipal o "EL INSTITUTO" serán considerados como intermediario laboral.
- f) Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de bienes Muebles del Estado de Sinaloa, el del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones normativas aplicables; así como en lo estipulado en el presente CONTRATO.
- g) Que conoce y comprende plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios Y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, y todas las Reglas Generales relacionadas con los derechos y obligaciones que se adquieren al celebrar un Contrato de servicios con una **DEPENDENCIA** o **ENTIDAD** tanto de la Administración Pública Federal, Estatal como Municipal, así como las normas de adquisiciones y suministros **vigentes en "EL INSTITUTO"**.
- h) Que conoce las Especificaciones, características técnicas – económicas de los bienes y/o servicios objeto de este CONTRATO , y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionarlos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL INSTITUTO", toda vez que ha inspeccionado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que cuenta con todos los recursos materiales y financieros necesarios, así como con el personal con experiencia y capacidad requeridas para proporcionar los bienes y/o servicios objeto del presente CONTRATO.
- i) Que no se encuentra ubicado en alguno de los supuestos que establecen los artículos 60 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Obet mazarcel

- j) Que se compromete a proporcionar la información que en su momento se requiera, en los términos del artículo 81 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para El Estado de Sinaloa, 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen en relación al presente CONTRATO por parte de la Secretaría de la Función Pública o por el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO".
- k) Que, para todos los efectos legales del presente CONTRATO, señala como su domicilio fiscal y convencional en Calle número de la Colonia C.P. 82157, de Mazatlán, Sinaloa, el cual, desde este momento, señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

3. AMBAS PARTES DECLARAN, QUE:



- a) A la celebración del presente contrato, no existe en su consentimiento o voluntad, dolo, mala fe, error, temor, violencia, engaño o cualquier otro vicio determinante que pudiera influir en su ánimo de contratar y que pudiera en su futuro, dar pauta a la nulidad relativa o absoluta de este acto jurídico.



- b) Manifiestan reconocerse mutua, amplia y expresamente la personería con que comparecen a suscribir el presente contrato y obligarse en los términos del mismo, por contar con la capacidad legal necesaria que se requiere para la realización de este tipo de actos jurídicos.

- c) Por último, declaran cumplir y obligarse en los términos de este contrato, de las normas vigentes de "EL INSTITUTO", así como del contenido de la sección correspondiente a las Reglas Generales señaladas para las adquisiciones de servicios relacionados con la materia y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, por lo tanto, no existe objeción alguna para sujetarse al tenor bajo el siguiente:

CLAUSULADO

Primero. OBJETO. – "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el **Servicio de Diseño y Construcción de siete Carros Alegóricos para el Carnaval Internacional de Mazatlán 2025 "La Perla,** con las siguientes especificaciones técnicas de acuerdo a la cotización:

CARROS ALEGORICOS

Los carros alegóricos se confeccionarán mediante estructuras de acero que reposarán en plataformas de madera de diferentes alturas, según el diseño, las estructuras se forrarán en papel mache, se usará diamantina a discreción, en algunos casos también se usará tela de licra, para llegar a alturas de mas de 9 metros se usaran sistemas de malacates y tecles para elevarlos, así como piezas compuestas, incluye iluminación en áreas principales e importantes, este año en especial proponemos luces DMX con cañones y alguna robótica asociada, la cual se rentara, además de los usuales reflectores.

1.- Carro alegórico **La Perla en Carnaval**, esta alegoría destaca las imágenes de construcciones icónicas de la ciudad, esta dispuesta, encabezada por dos mascararas venecianas sobre las cuales se erige el valentinos, una escalera da acceso a la catedral en la cúspide, debajo de esta a cada lado una gran mascara de arlequín y a ambos lados dos bases en forma de tumbadora con todos diamantes, rematamos con una figura de reloj al estilo Luis XV que nos recuerda los 100 años de juegos florales.

2.- Carro alegórico **Corte de Sirenas**, este carro clásico presenta una estructura escalonada con diferentes pisos y niveles coronados por una sirena en su cúspide y alas en forma de aletas a ambos lados una figura a relieve de un ser mitológico alado, sentado sobre adornos de arlequín, todo el costado adornado son arabescos, la parte posterior adornada con bastones de fiesta y estrellas de 8 puntas, predominan los colores azul y amarillo, las figuras principales y los adornos clásicos serán monocromáticos en sepia ocre dorado.

3.- Carro alegórico **El Trono del Mar**, esta alegoría precedida por un hipocampo encabritado, de color blanco perla enroscado en una gran cola de pez, carro escalonado que conduce a un trono pétreo en forma de concha custodiado por dos caballitos de mar, en los costados una maraña de tentáculos, conchas, perlas y caracoles coloridos, suerte de arrecife diamantado, predominan los tonos violeta y naranja.

4.- Carro alegórico **Olas Altas**, este carro comienza con una gran guacamaya roja que extiende sus alas hacia los costados y hacia arriba es u carro floral con vegetación prominente de plátanos y malangas entre las que se ve las olas y sobre la que se encumbra la roca del clavadista, a ambos lados ruinas de una ciudad colonial rodeada de enredaderas, los soportes y entrepisos son rocas, todo el faldón esta cubierto por densa enredadera colgante, este carro es muy adecuado para una gran iluminación pues ofrece facilidades para crear ambientes.



Obel maceo

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

5.- Carro alegórico **El Gran Azul**, esta alegoría comienza con un gran pez surtidor de fuente de tonos azules y plateados, con cola en forma de abanico apoyado en su vientre, en una plataforma de oro y rojo, escalera que asciende con grandes volutas doradas y olas en tonos verdes azules a relieve por sus costados, de la parte posterior se eleva una cola azul de pez hasta los 10 metros de altura.

Por la cantidad de **\$282,330.00 (doscientos ochenta y dos mil trescientos treinta pesos 00/100 m.n.)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, por cada uno.

CARROS LUMINOSOS

Los carros luminosos se confeccionaran mediante estructuras de acero que reposarán en plataformas de madera de diferentes alturas, según el diseño, las estructuras se forraran con tela de licra y hologramas, las cabezas y manos se ejecutarán en corcho, para no perder sus facciones, utilizando variedad de técnicas, también se construirán compartimentos camuflados en el faldón para el sonido neones, led y sobre todo DMX para recrear un ambiente teatral y manejar a voluntad los altibajos ya en desfile. Se incluirá robótica, maquinas de humo y burbujas, las cuales se rentarán al igual que las consolas y cañones.

6.- Carro luminoso **Jugando a los Piratas**, es un carro donde convertimos la plataforma en la cama de un niño, a sus pies el cofre de un tesoro, en una de sus patas un pulpo mirando por el catalejo, un niño vestido de pirata empuñando una cimitarra, apoya su pie en el barandal, y una niña está detrás del timón, la cobija deja entrever los cañones, una vela se isa al fondo y en el mástil un perico caricaturesco se yergue, los faldones están adornados con olas a relieve y peces tropicales, todo en un ambiente de caricatura.

7.- Carro luminoso **Fantasía Floral**, es un elefante con alas de mariposa como orejas, con una perla sostenida en su trompa, este simboliza sabiduría, inteligencia y poesía, al fondo un árbol dorado símbolo de la repetición de un ciclo en este caso los 100 años de los juegos florales, a cada costado 3 grandes lámparas de lágrimas, expresan lo festivo y refinado, también hay girasoles y hojas de olivo, arabescos clásicos como los que se utilizan hace 100 años en los carros alegóricos, iluminados con cañones RGB y tira led.

Por la cantidad de **\$383,537.00 (trescientos ochenta y tres mil quinientos treinta y siete pesos 00/100 m.n.)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, por cada uno.



CULTURA



Cibet maceo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Segundo. VIGENCIA. – El presente CONTRATO, entrará en vigor a partir de la fecha de la suscripción del contrato y hasta el día 04 de Marzo del 2025, tomando en cuenta que la entrega de los bienes y/o servicios será el día 24 de Febrero de 2025.

Tercero. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. - "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los bienes y/o servicios en las instalaciones que "EL INSTITUTO" designe.

Cuarto. CONTRAPRESTACIÓN. - El importe de este contrato asciende a la cantidad total de **\$2,178,724.00 (dos millones ciento setenta y ocho mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 MN)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado. Esta cantidad deberá ser cubierta por **"EL INSTITUTO"** a favor de **"EL PRESTADOR"**.

La cantidad citada en el párrafo anterior se pagará en moneda nacional e incluye la totalidad de los gastos por los bienes y/o servicios prestados, así como impuestos y todos los demás que se originen como consecuencia de este CONTRATO por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución que la establecida en esta cláusula.

De igual manera "EL INSTITUTO" proporcionara una bodega, alimentos para el personal y plantas de luz para cada carro alegórico para los dos días de desfiles.

Quinto. FORMA DE PAGO. – "EL PRESTADOR" y "EL INSTITUTO" acuerdan que el pago por la prestación de los servicios indicados en la cláusula primera del presente contrato se realizará en tres parcialidades las cuales quedarán de la siguiente manera:

- Un primer pago que corresponde a la cantidad de **\$653,617.20 (seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos diecisiete pesos 20/100 MN)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, la firma del contrato.
- Un segundo pago que corresponde a la cantidad de **\$435,744.80 (cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 MN)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, en el mes de Febrero.
- Un tercer pago que corresponde a la cantidad de **\$1,089,362.00 (un millón ochenta y nueve mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, al concluir el Servicio.



Obeid maironez

"EL INSTITUTO" deberá realizar un depósito a la CLABE interbancaria número _____ del banco denominado _____ a nombre de "EL PRESTADOR".

Sexto. "EL PRESTADOR" está obligado a prestar su factura (CFDI) con los siguientes datos:

A nombre: Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.

Domicilio: Avenida Miguel Alemán, numero 203, col. Centro, Mazatlán, Sinaloa.

R.F.C.: IMC-050704-AY8

"EL PRESTADOR" en la presentación de su factura (CFDI) deberá reunir los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como la verificación de comprobantes fiscales que emite el SAT.

Si la factura (CFDI) PRESENTA ERRORES, "EL INSTITUTO" indicará a "EL PRESTADOR" por escrito los errores, mismos que se deberán corregir a efecto de continuar el trámite de pago.

Cuando la fecha de vencimiento del pago sea día inhábil, se pagará el día hábil inmediato posterior.

"EL PRESTADOR" a la firma del CONTRATO, deberá entregar la siguiente documentación a la Dirección de Administración y Finanzas y Responsable de Compras.

1. Fotocopia del estado de cuenta con CLABE a 18 dígitos.
2. Cédula fiscal que contenga el domicilio fiscal.
3. Opinión de Cumplimiento Fiscal
4. Fotocopia de identificación oficial con fotografía
5. Número telefónico y/o fax.

Séptimo. PAGOS EN EXCESO. - "EL PRESTADOR" deberá reintegrar las cantidades que correspondan más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

Octavo. CESIÓN DE DERECHOS. - "EL PRESTADOR" no podrá ceder de forma parcial o total los derechos u obligaciones establecidas en el presente CONTRATO, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente de conformidad expresa y por escrito de "EL INSTITUTO".



Abel moreno

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Noveno. GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS – “EL PRESTADOR” conviene en responder de la calidad de los bienes y/o servicios de conformidad con la cláusula primera del presente contrato y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el Código Civil del Estado de Sinaloa.

En caso de no cumplir con lo anterior “EL INSTITUTO” podrá aplicar la garantía de cumplimiento del presente CONTRATO; debiendo “EL PRESTADOR” cubrir los gastos efectuados para lograr el cumplimiento de la garantía.

Décimo. MODIFICACIÓN AL CONTRATO. – Deberá formalizarse por escrito y previo acuerdo entre las partes, para estos efectos se estará con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 62 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen, “EL INSTITUTO” podrá acordar un incremento del monto del Contrato o de la cantidad de bienes y/o servicios o arrendamientos solicitados, hasta un 30% respetando los precios pactados antes del I.V.A.; las modificaciones podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando estas se realicen antes de que concluya la vigencia del CONTRATO.

Cuando se requiera ampliar únicamente el plazo a la vigencia del CONTRATO, se podrá suscribir el convenio modificado respectivo. La modificación del plazo pactado en el CONTRATO para la entrega de los bienes y/o servicios o del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a “EL INSTITUTO”.

Cuando se modifique el plazo, monto o vigencia del presente instrumento se deberá ajustar la garantía de cumplimiento correspondiente, en un plazo máximo de diez días posteriores a la firma de la modificación.

Cualquier modificación al presente CONTRATO, deberán formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan suscrito, o quienes los sustituyan a los servidores públicos que estén facultados para ello.

Décimo Primero. PRÓRROGAS. – por caso fortuito de fuerza mayor, o por causas atribuibles a “EL INSTITUTO”, se podrá modificar el CONTRATO en la fecha o plazo para la entrega de los bienes y/o servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales a “EL PRESTADOR”.



Obel marteau

Décimo Segundo. ASUNTOS NO PREVISTOS. - Los asuntos relacionados con el presente CONTRATO que no se encuentran expresamente previstos en los clausulados, serán resueltos de común acuerdo por "EL PRESTADOR" y "EL INSTITUTO" ambas partes, y las decisiones que se tomen también deberán constar por escrito, las cuales pasaran a formar parte integrante del presente instrumento jurídico.

Décimo Tercero. DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. - "EL PRESTADOR" será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones legales en la materia relativa para la obtención y cumplimiento por el uso de derechos inherentes a la propiedad intelectual que pudieran corresponder a terceros, que utilice y/o proporcione para cumplir con la entrega de los bienes y/o servicios, respondiendo de cualquier reclamación que pudiera verificarse en contra de "EL INSTITUTO" por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad, quedando "EL PRESTADOR" obligado de manera inmediata a solventarla económica, técnica, legal y de todo trámite por el incumplimiento total o parcial en que incurra.

Las partes aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este contrato, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables. Se otorgará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, reservándose los derechos a favor de "EL INSTITUTO", así como la difusión y publicación de los mismos, por tratarse de su objeto.

Décimo Cuarto. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. - "EL PRESTADOR" será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones administrativas y legales aplicables en la materia relativa para obtención y cumplimiento de todas y cada una de las licencias, autorizaciones, permisos y demás documentación que se requiera, así como de aquellos otros relacionados con las patentes, marcas, secretos comerciales, derechos de autor y otros derechos conexos para la entrega de los bienes y/o servicios, respondiendo de cualquier reclamación que pudiera presentarse en contra de "EL INSTITUTO" por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad, quedando "EL PRESTADOR" obligado de manera inmediata a solventarla económica, técnica, legal y de todo trámite por el incumplimiento total o parcial en que incurra.

Décimo Quinto. RESPONSABILIDAD LABORAL. - "EL PRESTADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución para la entrega de los bienes y/o servicios, pactados, cualquiera que sea bajo la modalidad que los contrae (laboral, civil, mercantil, o bajo cualquier otra figura), liberando a "EL INSTITUTO", de cualquier responsabilidad directa, indirecta, solidaria, sustituta o de cualquier otro tipo por lo que se obliga a mantener



Obel moreno

[Signature]

a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier problema laboral o contingencia de trabajo que se presente.

Así mismo, en caso de que los empleados y el personal contratados por "EL PRESTADOR" llegaran a padecer enfermedades o riesgos profesionales, de cualquier índole, conforme a los artículos 472 a 515 de la Ley Federal de Trabajo, quedará únicamente a su cargo cubrir las indemnizaciones y demás prestaciones previstas por la Ley.

En caso de que "EL INSTITUTO" fuera citado o emplazado a cualquier procedimiento, administrativo o jurisdiccional, con motivo de las reclamaciones o demandas presentadas por el personal de "EL PRESTADOR", éste último queda obligado de manera inmediata a atender dicha situación y a solventarla económica, técnica, y legalmente en todos y cada uno de sus trámites. Asimismo, "EL PRESTADOR" le reembolsará a "EL INSTITUTO" todos los gastos que, en su caso, erogue con motivo de los referidos procedimientos.

Décimo Sexto. RESPONSABILIDAD. – "EL PRESTADOR" libera a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, administrativa y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta de los bienes y/o servicios objeto de este CONTRATO.

Décimo Séptimo. Ambas partes acuerdan que "EL PRESTADOR" cede y traspasa los derechos y obligaciones, así como la posesión respecto a la creación y elaboración de carros alegóricos, objeto de este instrumento a "EL INSTITUTO", pudiendo "EL INSTITUTO" llevar a cabo modificaciones, mutilaciones o deformaciones de los carros alegóricos cuando se requiera, así como también podrá exhibirlas en cualquier evento que participe "EL INSTITUTO".

Décimo Octavo. Ambas partes acuerdan que en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, los derechos patrimoniales de los carros alegóricos pertenecen a "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PRESTADOR" aporte materiales que, siendo objeto de protección en propiedad intelectual, hayan sido utilizados por la realización de los carros alegóricos, "EL INSTITUTO" quedará exento de toda responsabilidad en que pudiera incurrir por cualquier violación de tales derechos con respecto a terceros (entendiendo por terceros cualquier persona natural o jurídica diferente a "EL PRESTADOR").

Si a pesar de lo anterior "EL PRESTADOR", se viera inmerso en algún tipo de reclamación por la violación de derechos causada por "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" deberá soportar los gastos que pudiera ocasionarle a "EL INSTITUTO" en su defensa.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

"EL INSTITUTO" se reserva además el derecho a reclamar a "EL PRESTADOR" la indemnización por daños y perjuicios, que deberán cuantificarse con relación a la importancia del daño económico soportado.

Décimo Noveno. Ambas partes acuerdan que "EL PRESTADOR" actuará en desarrollo de este contrato con total autonomía, se obliga a llevar a cabo, de manera profesional y oportuna, las gestiones y actividades tendientes a la realización del carro alegórico, dejar indemne a "EL INSTITUTO" por cualquier reclamación de tipo administrativo, extrajudicial o judicial que presenten o interpongan terceras personas por asuntos relacionados con Derechos de Autor asociados con la elaboración del carro alegórico.

Vigésimo. RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. – Dirección Ejecutivo será la responsable de realizar el seguimiento, verificación y cumplimiento a cabalidad de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el CONTRATO, por lo que tendrá la facultad de verificar directamente o indirectamente o a través de un tercero, si "EL PRESTADOR" cumple con los bienes y/o servicios objeto de este CONTRATO, de acuerdo con las obligaciones derivadas del mismo, una vez constatando el debido cumplimiento de las condiciones acordadas en el contrato, elaborará un acta de entrega recepción de los bienes y servicios contratados, una vez formalizadas el acta respectiva remitirá instrucciones a los encargados de liberar los pagos respectivos pactados en el CONTRATO con base a las obligaciones contenidas en el mismo.

Por lo que se obliga a resguardar en el expediente respectivo los archivos originales y demás documentación que compruebe indubitadamente el cumplimiento a cabalidad de todas y cada una de las obligaciones pactadas.

Cualquier incumplimiento del CONTRATO, está obligado a notificar en tiempo y en forma a la Dirección General y Dirección de Administración y de Finanzas.

Vigésimo Primero. SUSPENSIÓN TEMPORAL. – "EL INSTITUTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los bienes y/o servicios requeridos, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a "EL PRESTADOR" por escrito.

El presente CONTRATO podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Obvio morales



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Vigésimo Segundo. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. – “EL INSTITUTO” con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, podrá rescindir administrativamente el presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales.

O si “EL PRESTADOR” incumpliera cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el presente CONTRATO.

“EL INSTITUTO” podrá rescindir en cualquier momento administrativamente el presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial previa y, sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitada.

- Cuando se declare en estado de huelga el personal subordinado a “EL PRESTADOR”.
- Si se declara en concurso mercantil, o en caso de que no cuente con activos suficientes de tal forma que afecte el cumplimiento del presente CONTRATO.
- Si no proporciona a “EL INSTITUTO” los datos necesarios para realizar la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes y/o Servicios objeto de este CONTRATO.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme el citado artículo 65, y considerará lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que “EL INSTITUTO” le comunique por escrito a “El prestador” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término anterior, “EL INSTITUTO” resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- III. La determinación de dar o no por rescindido el CONTRATO deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a “EL PRESTADOR”.

Vigésimo Tercero. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - “EL INSTITUTO” con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, podrá dar por terminado anticipadamente el presente CONTRATO. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a “EL PRESTADOR”, sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”.



Obel maveau

[Handwritten signature]

Para esto "EL INSTITUTO" expondrá las razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y/o servicios originalmente requeridos, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Instituto, se determine la nulidad de los actos que dieron origen al CONTRATO, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por alguna autoridad de fiscalización competente.

En estos supuestos "EL INSTITUTO" reembolsará al prestador los gastos recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados.

Vigésimo Cuarto. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este CONTRATO, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente CONTRATO, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

Vigésimo Quinto. EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". - Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes, de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos, y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL INSTITUTO".

Vigésimo Sexto. PRESENTACIÓN DE OTROS PRESTADORES. - "EL PRESTADOR" no podrá reclamar la Presentación de material artístico en sus diferentes expresiones en el inmueble de otros prestadores o personal de "EL INSTITUTO", que ejecuten trabajos de ensayos, eléctrico, luces, sonido de cualquier otra índole, distintos al objeto del presente CONTRATO, que en algún momento pudieran interferir en la entrega de los bienes y/o servicios, por lo que en tales casos, deberá reportarlo a "LA INSTITUCION" fin de que se tome nota del retraso que la interferencia pudiera provocar, retraso el cual no podrá ser imputable a "EL PRESTADOR".



Obeil mörance

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Vigésimo Séptimo. DAÑOS Y PERJUICIOS. – “EL PRESTADOR” se obliga a la indemnización por daños y perjuicios ante el “EL INSTITUTO”, por negligencia, dolo o impericia cuando debido a la entrega de los bienes y/o servicios se causen daños a las personas, muebles e inmuebles, derivados de la ejecución de los bienes y/o servicios objeto de este CONTRATO, así como por las subtracciones, pérdidas o extravío de bienes y/o servicios y/o cualquier otro que tenga interés “EL INSTITUTO” que le sean imputables a su personal o su persona.

Vigésimo Octavo. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. – Toda la información que reciba directa o indirectamente “EL PRESTADOR” por parte de “EL INSTITUTO” o la que “EL PRESTADOR” tenga acceso por cualquier medio o forma, que se genere por razón de la ejecución del presente instrumento contractual, “EL PRESTADOR” será considerado como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que “EL PRESTADOR” asume las responsabilidades derivadas de su encargo, y tiene la obligación de guardar escrupulosamente la información aun de la que “EL INSTITUTO” no sea titular. Asimismo “EL PRESTADOR” se compromete a la no divulgación, ni utilización de la información, en los términos de los artículos 163, 164, 165 y 166 de la Ley Federal de la Protección a la propiedad Industrial, 210, 211 y 211 Bis del Código Penal Federal y correlativos del Código Penal del Estado de Sinaloa, 2028, 2104 y 2522 del Código Civil Federal y sus correlativos del Estado de Sinaloa, todos ordenamientos y Ley aplicable en el País de México.

Vigésimo Noveno. PENA CONVENCIONAL. – con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa. Se aplicará penas convencionales, en caso de incumplimiento del CONTRATO.

“EL PRESTADOR” se obliga con “EL INSTITUTO”, para que en el caso de que se dé por cancelado el presente contrato por causas no imputables a este último, a pagar por penalidad equivalente al 10% del valor del contrato, en el momento que esta se requiera y sin necesidad de declaración judicial, ya sea en caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones, así como en el caso de que se infrinja la Ley de Adquisiciones supra citada hasta mil veces La Unidad de Medida y Actualización en la fecha de la infracción, según determine(UMA).

“EL INSTITUTO” hará constar los incumplimientos de “EL PRESTADOR” en la entrega de los bienes y/o servicios del CONTRATO, y determinarán el monto de las penas convencionales que debe pagar “EL PRESTADOR” de acuerdo a las condiciones previstas en el Procedimiento de Contratación.



Obel monear

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Las penas no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del CONTRATO y se determinarán en función de los párrafos que anteceden.

En el supuesto que el incumplimiento de "EL PRESTADOR" rebase la fecha límite máxima para que el mismo entregue los bienes y/o servicios, por haber agostado el monto de la garantía de cumplimiento del CONTRATO, "EL INSTITUTO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, el pago de los bienes y/o servicios quedara condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando conforme al artículo 58 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, "EL PRESTADOR" quede exento de otorgar garantía de cumplimiento del CONTRATO, el monto máximo de la pena convencional por atraso será hasta el 20% del valor de los bienes y/o servicios fuera de la fecha convencida, por cada concepto y día natural de atraso 1% del monto de la factura que corresponda del mes.

Trigésimo. INSTANCIA DE INCONFORMIDAD, CONCILIACIÓN Y CONTROVERSIAS. – "EL PRESTADOR" y "EL INSTITUTO" se somete expresamente a los términos establecidos en el título Noveno de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, para la resolución de los conflictos que se deriven del presente CONTRATO, así como del cumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL PRESTADOR" en virtud del mismo.

Trigésimo Primero. LEGISLACIÓN APLICABLE. – Para el cumplimiento del presente CONTRATO, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, La ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, La ley de Responsabilidades Administrativas y de las demás disposiciones que de ella se deriven; y en lo que corresponda, el Código Civil para el Estado De Sinaloa, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.



Obel marcquez

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Trigésimo Segundo. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. – Para la interpretación y cumplimiento del presente CONTRATO, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por lo tanto “EL PRESTADOR” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las artes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman ante los testigos de asistencia por duplicado, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa a los 16 días del mes de Enero del año 2025.

Por “EL INSTITUTO”

Lic. Raúl Rico González
Director General del

Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.

Por “EL PRESTADOR”

C. Henry Wilson Albuernes Espinosa

Testigos

Lic. Alejandro Miguel López Aguilar
Director de Administración y Finanzas

Lic. Abril Concepción Márquez Fregoso
Directora Artística

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN Y HENRY WILSON ALBUERNES ESPINOSA DE FECHA DE 16 DE ENERO DE 2025.



Mazatlán, Sinaloa a 16 de Enero de 2025

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, RESPONSABLE DE COMPRAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN

C. Henry Wilson Albuernes Espinosa, por mi propio derecho, en cumplimiento al artículo 49, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, manifiesto bajo protesta de decir verdad que (el o la) que suscribe, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público; así mismo, que en caso de desempeñarlo, con la formalización (del o los) contratos correspondientes, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que es mi responsabilidad el cumplimiento de dicho precepto.

Atentamente



C. Henry Wilson Albuernes Espinosa

CC. ARCHIVO



Mazatlán, lunes 15 de enero 2025

Memoria descriptiva Carros alegóricos 2025.

Base Estética - Cultural del Concepto:

El carnaval internacional de Mazatlán 2025, "LA PERLA", este título genera varios pies forzados a la hora de un tratamiento en la imagen de los diseños de carros alegóricos y monigotes para la máxima fiesta, estas pautas son :

- Ambiente marino y todo lo derivado de una iconografía de sirenas, peces, ostras, criaturas mitológicas, krakens ,el reino de Neptuno y sus profundidades.
- Mazatlán, La Perla del Pacifico, sus artistas, su arquitectura y monumentos emblemáticos.
- El pillaje detrás de algo tan valioso como una perla, Los piratas, bucaneros y corsarios sus barcos veleros, los tesoros y toda la iconografía que encierra este tema.
- Se cumplen en esta edición, cien años de los Juegos Florales , Ambiente de fiesta ,la poesía y los literatos, las musas de las artes en su esplendor, lo delicado y floral, las vanguardias artísticas y los istmos del Arte.

Henry Wilson Albuernes Espinosa. RFC: AUEH760604TF2. Higuera 1125 Fraccionamiento Jacarandas, C.P 82157. Mazatlán, Sinaloa México.

Correo: wilsonhenry@gmail.com .

Tel: 6691441790.

CONSTRUCCION.

Los carros alegóricos se confeccionarán mediante estructuras de acero que reposarán en plataformas de madera de diferentes alturas, según el diseño , las estructuras se forraran en papel mache, se usara diamantina a discreción, en algunos casos también se usara tela de licra, para llegar a alturas de más de 9 metros se usaran sistemas de malacates y tecles para elevarlos , así como piezas compuestas , se incluye iluminación en áreas principales e importantes, este año en especial proponemos utilizar luces DMX con cañones y alguna robótica asociada, la cual **rentaremos**, además de los usuales reflectores.

Henry Wilson Albuernes Espinosa. RFC: AUEH760604TF2. Higuera 1125 Fraccionamiento Jacarandas, C.P 82157. Mazatlán, Sinaloa México.
Correo: wilsonhenry@gmail.com .
Tel: 6691441790.



Carro Alegórico: “La Perla en Carnaval ”

Esta alegoría en forma piramidal, destaca las imágenes de construcciones icónicas de la ciudad, está dispuesta”, encabezada por dos mascara venecianas sobre las cuales se erige El Valentin, una escalera da acceso a la catedral en la cúspide, debajo de esta a cada lado una gran mascara de arlequín, y a ambos lados dos bases en forma de tumbadora con todos diamante, rematamos con una figura de un reloj al estilo de Luis xv, que nos recuerda los 100 años de juegos florales.



Precio por Carro alegórico: 282 330 + IVA.

Henry Wilson Albuernes Espinosa. RFC: AUEH760604TF2. Higuera 1125 Fraccionamiento Jacarandas, C.P 82157. Mazatlán, Sinaloa México.
Correo: wilsonhenry@gmail.com .
Tel: 6691441790.

Carro Alegórico: “Corte de Sirenas ”

Este carro clásico , presenta un estructura escalonada, con diferentes pisos y niveles coronados por una sirena en su cúspide y alas en forma de aletas a ambos lados una figura a relieve de y ser mitológico alado, sentado sobre adornos de arlequín, todo el costado adornado con arabescos, la parte posterior adornada con bastones de fiesta y estrellas de 8 puntas, predominan los colores azul y amarillo , las figuras principales y los adornos clásicos serán monocromáticos en sepia ocre dorado .



Precio por Carro alegórico:

➤ 282 330 + IVA.

Henry Wilson Albuernes Espinosa. RFC: AUEH760604TF2. Higueras 1125 Fraccionamiento Jacarandas, C.P 82157. Mazatlán, Sinaloa México.

Correo: wilsohenry@gmail.com .

Tel: 6691441790.

Carro Alegórico: “ El trono del Mar”

Esta alegoría precedida por un hipocampo encabritado, de color blanco perlado enroscado en una gran cola de pez, carro escalonado que conduce a un trono pétreo en forma de concha custodiado por dos caballitos de mar, en los costados una maraña de tentáculos, conchas , perlas y caracoles coloridos , suerte de arrecife diamantado, predominan los tonos violeta y naranja.



Precio por Carro alegórico:

➤ 282 330 + IVA.

Henry Wilson Albuernes Espinosa. RFC: AUEH760604TF2. Higuera 1125 Fraccionamiento Jacarandas, C.P 82157. Mazatlán, Sinaloa México.

Correo: wilsonehenry@gmail.com .

Tel: 6691441790.

Carro Alegórico: “Olas Altas”

Este carro comienza con una gran guacamaya roja que extiende sus alas hacia los costados y hacia arriba es un carro floral con vegetación prominente de plátanos y malangas entre la que se ve las olas y sobre la que se encumbra la roca del clavadista, a ambos lados ruinas de una ciudad colonial rodeada de enredaderas , los soportes y entrepisos son rocas , todo el faldón esta cubierto por densa enredadera colgante , este carro es muy adecuado para una gran iluminación pues ofrece facilidades para crear ambientes.



Precio por Carro alegórico:

➤ 282 330 + IVA.

Henry Wilson Albuernes Espinosa. RFC: AUEH760604TF2. Higuera 1125 Fraccionamiento Jacarandas, C.P 82157. Mazatlán, Sinaloa México.

Correo: wilsonhenry@gmail.com.

Tel: 6691441790.

Carro Alegórico: “El gran azul”

Esta alegoría comienza con un gran pez surtidor de fuente de tonos azules y plateados , con cola en forma de abanico apoyado sobre su vientre , en una plataforma de oro y rojo, escalera que asciende con grandes volutas doradas y olas en tonos verde azules a relieve por sus costado , de la parte posterior se eleva una cola azul de pez hasta los 10 m de altura.



Precio por Carro alegórico:

➤ 282 330 + IVA.

Henry Wilson Albuernes Espinosa. RFC: AUEH760604TF2. Higuera 1125 Fraccionamiento Jacarandas, C.P 82157. Mazatlán, Sinaloa México.

Correo: wilsonhenry@gmail.com .

Tel: 6691441790.

A handwritten signature in black ink, likely belonging to Henry Wilson Albuernes Espinosa.

Memoria descriptiva Carros alegóricos luminosos 2025.

Base Estética - Cultural del Concepto:

Dirigido a los mas pequeños , los diseños de carros luminosos enmarcan las pautas del carnaval pero tienen un tratamiento infantil, colorido y narran historias de juegos y aventuras en un ambiente de tesoros ocultos, piratas, sueños lúdicos de los niños.

CONSTRUCCION.

Los carros alegóricos se confeccionarán mediante estructuras de acero que reposarán en plataformas de madera de diferentes alturas, según el diseño , las estructuras se forraran con tela de licra y hologramas , las cabezas y manos se ejecutaran en corcho, para no perder sus facciones,, utilizando variedad de técnicas, también se construirán compartimientos camuflados en el faldón para el sonido neones, led y sobre todo DMX para recrear un ambiente teatral y manejar a voluntad los altibajos ya en desfile. Se incluirá robótica, maquinas de humo y burbujas las cuales rentaremos al igual que las consolas y cañones.

Henry Wilson Albuernes Espinosa. RFC: AUEH760604TF2. Higuera 1125 Fraccionamiento Jacarandas, C.P 82157. Mazatlán, Sinaloa México.

Correo: wilsonhenry@gmail.com .

Tel: 6691441790.



Carro Alegórico luminoso: “Jugando a los piratas ”

Es un carro donde convertimos la plataforma en la cama de un niño, a sus pies el cofre de un tesoro , en una de sus patas un pulpo mirando por el catalejo, un niño vestido de pirata empuñando una cimitarra apoya su pie en el barandal, y una niña esta detrás del timón, la cobija deja entrever los cañones , una vela se isa al fondo y en el mástil un perico caricaturesco se yergue, los faldones están adornados con olas a relieve y peces tropicales, todo en un ambiente de caricatura.



Precio por Carro alegórico:

383 537 + IVA

Henry Wilson Albuernes Espinosa. RFC: AUEH760604TF2. Higuera 1125 Fraccionamiento Jacarandas, C.P 82157. Mazatlán, Sinaloa México.

Correo: wilsonhenry@gmail.com.

Tel: 6691441790.

Carro Alegórico luminoso: “Fantasía Floral ”

Es un elefante con alas de mariposa como orejas, con una perla sostenida en su trompa, este simboliza la sabiduría , inteligencia y poesía, al fondo un árbol dorado símbolo de la repetición de un ciclo en este caso los 100 años de los juegos florales, a cada costado 3 grandes lámparas de lagrimas , expresan lo festivo y refinado , también hay girasoles y hojas de olivo , arabescos clásicos como los que se utilizan hace 100 años en los carros alegóricos. Iluminado con cañones RGB, y tira led.



Precio por Carro alegórico: 383 537 + IVA

Henry Wilson Albuernes Espinosa. RFC: AUEH760604TF2. Higuera 1125 Fraccionamiento Jacarandas, C.P 82157. Mazatlán, Sinaloa México.
Correo: wilsonhenry@gmail.com .
Tel: 6691441790.